



Ciudad de México a 17 de diciembre de 2020

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada María Guadalupe Chavira de la Rosa, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1, D inciso a) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIFERENTES ARTÍCULOS DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER.

Con fecha 7 de septiembre de 2017, organizaciones no gubernamentales dedicadas a la defensa de los derechos humanos en México,



especializadas en la defensa de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, solicitaron al Gobierno de la Ciudad de México emitir una Alerta de Violencia de Género.¹

En ese contexto, se conformó un grupo de trabajo con el objeto de atender la solicitud de alerta de violencia de género contra las mujeres en la Ciudad de México; con fecha 7 de junio de 2019, se emitió la Resolución de la Secretaría de Gobierno respecto a la solicitud de Alerta de Violencia de Género, donde se implementaron acciones a realizar en el Gobierno de la Ciudad de México, para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres la Ciudad de México.

Con fecha 22 de noviembre de 2020, se presentó el Informe Anual de la Declaratoria de Alerta de Violencia contra las Mujeres y las Niñas en la Ciudad de México, que contenía los avances y resultados de las acciones en materia de prevención y atención a la violencia, así como a la justicia, los resultados de incidencia y desempeño ministerial.

Por su parte, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México generó información estadística delictiva, que permitió elaborar indicadores para la óptima instrumentación de políticas criminales. El informe Estadístico contempla la situación delictiva de la Ciudad, respecto a los delitos contra la libertad y seguridad sexual, a partir del año 2017 a la fecha, donde se solicita emitir la Alerta de Violencia de Género.² En este informe se observan los siguientes datos:

¹ [file:///C:/Users/SAAI/Downloads/Solicitud_AVGM_CDMX%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/SAAI/Downloads/Solicitud_AVGM_CDMX%20(1).pdf)

² <https://www.fgicdmx.gob.mx/procuraduria/estadisticas-delictivas>

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y SEGURIDAD SEXUAL		
Año	Porcentaje promedio diario	Total
2017	4.8%	1,746
2018	1.9%	4,617
2019	2.8%	6,831

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y SEGURIDAD SEXUAL		
Mes	2019	2020
Enero	2.1%	2.7%
febrero	3.1%	4.1%
marzo	2.9%	4.3%
abril	2.7%	3.0%
mayo	2.9%	3.0%
junio	2.7%	3.2%
julio	2.8%	3.0%
agosto	2.9%	3.1%
septiembre	2.7%	3.4%
octubre	3.1%	3.3%
noviembre	2.9%	-
diciembre	2.9%	-

La violencia contra las mujeres constituye un problema estructural y sistémico que exacerba las desigualdades entre mujeres y hombres, da cuenta de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres, y enfatiza las relaciones de poder que permean entre los géneros.

A través de la intervención de las organizaciones y movimientos sociales de mujeres, en el ámbito nacional e internacional en pro de los derechos humanos, la violencia contra las mujeres se ha colocado en la agenda pública y gubernamental, como es la discriminación hacia las mujeres, la violación de sus derechos humanos, como un problema de justicia social.³

Con relación al espacio comunitario, se desprende que en el ámbito nacional 31.8% de las mujeres de 15 años y más han sido víctimas de alguna agresión pública (aunque no sea en forma cotidiana), que pueden ir desde insultos hasta violaciones; de estas mujeres, 86.5% sufrieron intimidación, 38.3 fueron víctimas de abuso sexual y 8.7% violentadas físicamente.

Dentro del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, se contemplan, entre otras acciones, promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres para garantizar su seguridad y su integridad; educar y capacitar en materia de derechos humanos de las mujeres al personal encargado de la impartición de justicia, a fin de dotarles de instrumentos que les permitan juzgar con perspectiva de género; y educar y capacitar en materia de derechos humanos al personal encargado de la procuración de justicia, a policías y demás funcionarios encargados de las políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia en contra de las mujeres. La violencia ejercida por autoridades encargadas de brindar seguridad pública policías y militares constituyen 1.5%.⁴

³ [file:///C:/Users/SAAl/Desktop/Nueva%20carpeta%20\(2\)/03_Ficha_Tema_Violencia.pdf](file:///C:/Users/SAAl/Desktop/Nueva%20carpeta%20(2)/03_Ficha_Tema_Violencia.pdf)

⁴ http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/estudios/sociodemografico/mujeresrural/2011/702825048327.pdf

La violencia sexual, según la Ley de acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, se define como:

“Toda acción u omisión que amenaza, pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de la mujer, como miradas o palabras lascivas, hostigamiento, prácticas sexuales no voluntarias, acoso, violación, explotación sexual comercial, trata de personas para la explotación sexual o el uso denigrante de la imagen de la mujer”

La violación, el abuso sexual y el acoso sexual son expresiones de este tipo de violencia y suele haber confusiones entre sus significados. El Código Penal para el Distrito Federal, en su artículo 174, define que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de seis a diecisiete años. Se entiende por cópula, la introducción del pene en el cuerpo humano por vía vaginal, anal o bucal. Se sancionará con la misma pena antes señalada, al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano, distinto al pene, por medio de la violencia física o moral (Art. 174 del Código Penal del Distrito Federal).

El Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 177 establece que sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual, la obligue a observarlo o la haga ejecutarlo, se le impondrá de uno a seis años de prisión.



Si se hiciere uso de violencia física o moral, la pena prevista se aumentará en una mitad (Art. 177 del Código Penal para el Distrito Federal).

Como se puede apreciar, la atención de un delito tan complejo, agresivo y traumático para la víctima, demanda de una atención altamente especializada, pero también de sensibilización y empatía con quien sufre una situación de esta naturaleza. Por tal motivo, en diciembre del 2019 se creó una Unidad Especializada de Género en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, con el objeto de otorgar atención expedita e integral a las mujeres, a través de un equipo especializado que promueve la cultura de la denuncia entre las mujeres policías, integrado por cuatro abogadas, tres psicólogas y nueve mujeres policías, y seis patrullas moradas, como medio de transporte para realizar traslados y diligencias de atención a las mujeres; además, de tareas de investigación de las que son responsables; las instalaciones que están en Arcos de Belén 79, Colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc.

II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Se propone crear un agrupamiento de policía, dentro de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, desde una perspectiva de género, a fin de preservar los derechos e integridad de las mujeres víctimas de la comisión de un posible delito o falta administrativa.



III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

La Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno de la Ciudad de México es la principal autoridad responsable del diseño e instrumentación de las estrategias de política pública, enfocadas a la preservación de la seguridad e integridad de las personas, sus familias y bienes, así como de resguardar derechos y contribuir de manera directa en el mantenimiento de la gobernanza y el buen gobierno de nuestra Ciudad. En ese sentido, uno de los temas más sensibles y de gran preocupación en la agenda pública es la violencia que viven a diario las mujeres, tanto en la calle como en el hogar, en el seno de las familias y en general como sociedad.

Una violencia que puede ser perturbadoramente silenciosas, por la arraigada que puede estar en una sociedad predominante machista, así como extremadamente violenta, que no solamente puede destrozarse por vida a una mujer sino a toda una familia. Evidentemente, este contexto nos demanda abrir muchos frentes que permitan cambiar paradigmas sociales y construir instituciones que protejan de una manera amplia y eficaz derecho, y sobre todo a mujeres que están en riesgo o viven situaciones de violencia.

Por tal motivo, esta iniciativa propone insertar una visión de género dentro de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad De México y crear un nuevo agrupamiento: la Policía de Género.



La Policía de Género no solamente busca crear un nuevo agrupamiento que contribuya a erradicar la violencia que se ejerce en contra de las mujeres, sino también a contar con un grupo que este ampliamente capacitado, que sea empático y sensible, a fin de dar seguimiento y acompañamientos a mujeres que se encuentren en riesgo o vivan situaciones de violencia y que violen sus derechos. Ello fundado en un entorno de respeto a derechos humanos, tolerancia e igualdad de género.

Si bien es cierto, que poco a poco hemos creado unidades o entidades en este sentido, también lo es que son insuficientes para atender el número de víctimas, y que, en muchos casos prevalecen servidores públicos poco sensibles y empáticos con mujeres o sus familias, que se encuentran en una condición de víctimas al momento de querer iniciar el ejercicio de la acción penal por ser violentadas, y, aún más grave, ser agredidas por los mismos servidores públicos, quienes tienen el deber de protegerlas, salvaguardar sus derechos humanos y brindarles la atención correspondiente.

La posibilidad de tener una policía de género, en cada demarcación territorial, va lograr el acercamiento inmediato con personal calificado y sensibilizado, para poder asistir y dar acompañamiento a las víctimas y a sus familias.

También contar con una Policía de Género nos permite generar acciones de prevención, para contener o canalizar posibles situaciones de riesgo. Un enfoque de prevención en las políticas públicas de seguridad ciudadana



nos permite atender y resolver los obstáculos que impiden a las mujeres el ejercicio pleno de sus derechos humanos.

IV. FUNDAMENTO LEGAL Y SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado Mexicano de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones en contra de éstos. Asimismo, establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.

Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém do Pará" reconoce el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, condena todas las formas de violencia contra la mujer y obliga a adoptar, por todos los medios apropiados, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.

Que la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer reconoce la urgente necesidad de una aplicación universal de derechos y principios relativos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad



de las mujeres, para lo cual establece una formulación clara de los derechos que se deben aplicar para eliminar la violencia contra las mujeres.

Que la Constitución Política de la Ciudad de México establece que las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en dicha Constitución y en las normas generales y locales.

Asimismo, reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género, por lo que las autoridades deben adoptar todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

Que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México establece que la violencia contra las mujeres es toda acción u omisión que, basada en su género y derivada del uso y/o abuso del poder, tenga por objeto o resultado un daño o sufrimiento físico, psicológico, patrimonial, económico, sexual o la muerte a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado, que limite su acceso a una vida libre de violencia.

Que tanto la Ley General de Víctimas como la Ley de Víctimas de la Ciudad de México establecen que son víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental,



emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Que la calidad de víctima se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo.

Que el Plan de Acción Inmediata de Atención a la Violencia contra las Mujeres, presentado por la Jefa de Gobierno el pasado 28 de agosto de 2019, tiene como objetivo erradicar las agresiones y fortalecer la seguridad y procuración de justicia para las mujeres y niñas de la Ciudad de México.

V. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Se adiciona una fracción III y se recorren las subsecuentes fracciones en su orden del artículo 51 y se modifican la fracción primera del artículo 53, así como el artículo 54, primer párrafo; se adiciona una fracción XXXIV y se recorre la subsecuente fracción en su orden del artículo 59. Todo lo anterior respecto a la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Título Quinto</p> <p>Cuerpos policiales de seguridad Ciudadana.</p> <p>Artículo 51. Los cuerpos policiales se encuentran al servicio de la sociedad. En el ejercicio de sus funciones darán prioridad al convencimiento, a la solución pacífica de los conflictos y respetarán los derechos humanos de todas las personas incluidas las víctimas, los testigos, detenidos, indiciados o procesados.</p> <p>Los cuerpos policiales implementarán el modelo de policías ciudadanas de proximidad y de investigación. Dicho modelo está orientado a garantizar:</p> <p>I. a II...</p>	<p>Título Quinto</p> <p>Cuerpos policiales de seguridad Ciudadana.</p> <p>Artículo 51. Los cuerpos policiales se encuentran al servicio de la sociedad. En el ejercicio de sus funciones darán prioridad al convencimiento, a la solución pacífica de los conflictos y respetarán los derechos humanos de todas las personas incluidas las víctimas, los testigos, detenidos, indiciados o procesados.</p> <p>Los cuerpos policiales implementarán el modelo de policías ciudadanas de proximidad y de investigación. Dicho modelo está orientado a garantizar:</p> <p>I. a II...</p> <p>III. La prevención, preservación de derechos, resguardo y</p>

<p>III. La prevención del delito y el combate a la delincuencia;</p> <p>IV. Los derechos humanos de todas las personas;</p> <p>V. El funcionamiento adecuado de instituciones de seguridad y justicia;</p> <p>VI. La objetividad y legalidad de sus actuaciones, por medio de un mecanismo de control y transparencia; y</p> <p>VII. El buen trato y los derechos de las personas.</p>	<p>acompañamiento, a favor de las mujeres en situaciones de riesgo o ante la posible comisión de algún delito, así como la contención de todo tipo de violencia que se ejerza en contra ellas;</p> <p>IV. La prevención del delito y el combate a la delincuencia;</p> <p>V. Los derechos humanos de todas las personas;</p> <p>VI. El funcionamiento adecuado de instituciones de seguridad y justicia;</p> <p>VII. La objetividad y legalidad de sus actuaciones, por medio de un mecanismo de control y transparencia; y</p> <p>VIII. El buen trato y los derechos de las personas.</p>
<p>Artículo 53. El modelo de cuerpos policiales se establece en razón del tramo de responsabilidad y de la ingeniería institucional diseñada en la Constitución de la Ciudad y demás disposiciones legales, de la siguiente manera:</p>	<p>Artículo 53. El modelo de cuerpos policiales se establece en razón del tramo de responsabilidad y de la ingeniería institucional diseñada en la Constitución de la Ciudad y demás disposiciones legales, de la siguiente manera:</p>

<p>I. Bajo la responsabilidad de la Secretaría se encuentra la policía de proximidad que se divide en: Policía Preventiva; Policía Auxiliar; Policía de Tránsito, Policía Bancaria e Industrial; Policía Cívica, y Cuerpos especiales y las demás que determinen la normatividad aplicable.</p> <p>II. Bajo la responsabilidad de la Fiscalía: Policía de investigación.</p>	<p>I. Bajo la responsabilidad de la Secretaría se encuentra la policía de proximidad que se divide en: Policía Preventiva; Policía Auxiliar; Policía de Tránsito, Policía Bancaria e Industrial; Policía Cívica, Policía de Género y Cuerpos especiales y las demás que determinen la normatividad aplicable.</p> <p>II. Bajo la responsabilidad de la Fiscalía: Policía de investigación.</p>
<p>Artículo 55. Las policías preventiva, auxiliar, de tránsito, cívica, bancaria e industrial y cuerpos especiales desempeñarán sus funciones bajo la dirección y mando directo de la Secretaría, observando las disposiciones establecidas en la normatividad federal y local en la materia, regulando su funcionamiento interno a través de su correspondiente Ley Orgánica, Reglamentos, Acuerdos, Protocolos y demás instrumentos jurídico administrativos que se emitan para tal efecto.</p>	<p>Artículo 55. Las policías preventiva, auxiliar, de tránsito, cívica, género, bancaria e industrial y cuerpos especiales desempeñarán sus funciones bajo la dirección y mando directo de la Secretaría, observando las disposiciones establecidas en la normatividad federal y local en la materia, regulando su funcionamiento interno a través de su correspondiente Ley Orgánica, Reglamentos, Acuerdos, Protocolos y demás instrumentos jurídico</p>

<p>Los ingresos que se generen por los servicios prestados por las policías auxiliar y bancaria e industrial, deberán enterarse a favor de la Tesorería de la Ciudad.</p>	<p>administrativos que se emitan para tal efecto.</p> <p>Los ingresos que se generen por los servicios prestados por las policías auxiliar y bancaria e industrial, deberán enterarse a favor de la Tesorería de la Ciudad.</p>
<p>Título Sexto</p> <p>De las Obligaciones y Derechos de los Cuerpos Policiales</p> <p>Artículo 59. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>I. a la XXXIII. ...</p>	<p>Título Sexto</p> <p>De las Obligaciones y Derechos de los Cuerpos Policiales</p> <p>Artículo 59. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>I. a la XXXIII. ...</p> <p>XXXIV. Otorgar atención expedita e integral a las mujeres, a través de un equipo especializado que promueve la cultura de género.</p>

XXXIV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

XXXV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se adiciona una fracción III y se recorren las subsecuentes fracciones en su orden del artículo 51 y se modifican la fracción primera del artículo 53, así como el artículo 54, primer párrafo; se adiciona una fracción XXXIV y se recorre la subsecuente fracción en su orden del artículo 59. Todo lo anterior respecto a la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Título Quinto Cuerpos policiales de seguridad Ciudadana

Artículo 51. Los cuerpos policiales se encuentran al servicio de la sociedad. En el ejercicio de sus funciones darán prioridad al convencimiento, a la solución pacífica de los conflictos y respetarán los derechos humanos de

todas las personas incluidas las víctimas, los testigos, detenidos, indiciados o procesados.

Los cuerpos policiales implementarán el modelo de policías ciudadanas de proximidad y de investigación. Dicho modelo está orientado a garantizar:
I. a II...

III. La prevención, preservación de derechos, resguardo y acompañamiento, a favor de las mujeres en situaciones de riesgo o ante la posible comisión de algún delito, así como la contención de todo tipo de violencia que se ejerza en contra ellas;

IV. La prevención del delito y el combate a la delincuencia;

V. Los derechos humanos de todas las personas;

VI. El funcionamiento adecuado de instituciones de seguridad y justicia;

VII. La objetividad y legalidad de sus actuaciones, por medio de un mecanismo de control y transparencia; y

VIII. El buen trato y los derechos de las personas.

Artículo 53. El modelo de cuerpos policiales se establece en razón del tramo de responsabilidad y de la ingeniería institucional diseñada en la Constitución de la Ciudad y demás disposiciones legales, de la siguiente manera:

I. Bajo la responsabilidad de la Secretaría se encuentra la policía de proximidad que se divide en: Policía Preventiva; Policía Auxiliar; Policía de

Tránsito, Policía Bancaria e Industrial; Policía Cívica, **Policía de género** y Cuerpos especiales y las demás que determinen la normatividad aplicable.
II. Bajo la responsabilidad de la Fiscalía: Policía de investigación.

Artículo 55. Las policías preventiva, auxiliar, de tránsito, cívica, **género**, bancaria e industrial y cuerpos especiales desempeñarán sus funciones bajo la dirección y mando directo de la Secretaría, observando las disposiciones establecidas en la normatividad federal y local en la materia, regulando su funcionamiento interno a través de su correspondiente Ley Orgánica, Reglamentos, Acuerdos, Protocolos y demás instrumentos jurídico administrativos que se emitan para tal efecto.

Los ingresos que se generen por los servicios prestados por las policías auxiliar y bancaria e industrial, deberán enterarse a favor de la Tesorería de la Ciudad.

Título Sexto

De las Obligaciones y Derechos de los Cuerpos Policiales

Artículo 59. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana tendrán las siguientes obligaciones:
I. a la XXXIII. ...

XXXIV. Otorgar atención expedita e integral a las mujeres, a través de un equipo especializado que promueve la cultura de Género.



XXXV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. El Gobierno de la Ciudad de México en un plazo de noventa días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá realizar las modificaciones que haya lugar en el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Congreso de la Ciudad de México, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil Veinte.

ATENTAMENTE

Doc. signed by:
María Guadalupe Chavira de la Rosa
20191217102448E..

DIPUTADA MARÍA GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA